

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00087-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **VALENTINA CASTRO MEJÍA**, representante legal de la menor M.A.N.C., contra el señor **LUIS GILDARDO NOREÑA ORTÍZ**, observa el Despacho que debe ser corregida en los siguientes aspectos:

1. Deberá incluir en el acápite de pretensiones la relación de las cuotas alimentarias a ejecutar, detallando una a una, para cada mensualidad su valor de manera cuantificada, incluido el incremento para cada anualidad, de acuerdo a lo estipulado en el acta de conciliación traída como base de recaudo ejecutivo.
2. En el acta de conciliación extrajudicial de 05 de noviembre de 2021 aportada como base de recaudo ejecutivo, en su ordinal primero acordaron las partes: “... *Una cuota mensual del 30% del salario mensual devengado por el señor LUIS GILDARDO NOREÑA ORTIZ, salario que no tendrá en cuenta las deducciones que por ley le haga el empleado. Cuota que será consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, basado en el salario devengado en el mes anterior...*”.

Por lo tanto, como las pretensiones de la demanda encaminan hacer efectiva la cuota del mes de marzo de 2022, y dado que se informa que el convocado labora en el Colegio Filipense de Nuestra Señora de Lourdes de Manizales, es necesario que se aporte la certificación laboral de éste para el presente año, por tratarse de un título complejo que se constituye no solo por el acta de conciliación, sino además del documento que dé cuenta del salario, siendo preciso conocer el valor de lo devengado por el alimentante para verificar el valor de la cuota alimentaria conforme el porcentaje pactado en el acta suscrita por las partes y que obliga al ejecutado a su cumplimiento.

3. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de a través de

apoderado de confianza, por la señora **VALENTINA CASTRO MEJÍA**, representante legal de la menor M.A.N.C., contra el señor **LUIS GILDARDO NOREÑA ORTÍZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE IGNACIO LLANO URIBE, para que agencie los intereses de la ejecutante, en los terminos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



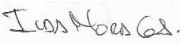
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 de
29 de marzo de 2022.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria